Cobrador. Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transportes o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esa categoría relacionadas con el vehículo sus pasajeros o su carga.

Grupo profesional III

Los trabajadores requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y función total.

Comprende:

Los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, éstas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Auxiliar administrativo. Corresponde a esta categoría el empleado que con conocimientos elementales de carácter burocráticos ayuda a los superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes de acuerdo con los formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confección de vales, notas de pedidos y otras funciones semejantes, se asimilarán a esa categoría los mecanógrafos de ambos sexos.

Aspirante administrativo. Corresponde a esta categoría el empleado que con conocimientos elementales de carácter burocráticos ayuda al Auxiliar Administrativo a trabajos sencillos correspondientes a tal categoría.

Lavador engrasador. Además de realizar engrases de cada una de las piezas y mecanismo de vehículo podrá también encargarse del 1er secado de coches.

Vigilante, guarda, portero. Es el que vigila la entrada de las distintas dependencias de la empresa siguiendo las instrucciones que al efecto recibe, realizando las funciones de custodia y vigilancia.

Personal de limpieza. Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría, definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Contenido de la prestación. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación de categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto con el convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa, que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
JEFE SERVICIO	OFICIAL 1.º ADMINISTRATIVO	VIGILANTE
JEFE PRODUCCIÓN	OFICIAL 2.º ADMINISTRATIVO	PERSONAL LIMPIEZA
JEFE DE NEGOCIADO.	INSPECTOR	AUXILIAR ADMVO.
JEFE DE TALLER	CONDUCTOR-PERCEPTOR	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO
JEFE DE TRÁFICO	OFICIAL DE 1.ª TRÁFICO	ENGRASADOR-LAVACOCHE

CVE: 20180712-04828-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO ALMACÉN	COBRADOR JEFE DE EQUIPO OFICIAL DE 1.ª OFICIAL DE 2.ª OFICIAL DE 3.ª OFICIAL DE 1.º ELECTRICISTA	

El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos, con carácter imperativo sino que, dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

CAPÍTULO IX

Premios, faltas y sanciones

Artículo 34

El conductor vendrá obligado, cuando sea notificado personalmente por la autoridad a entregar el boletín de denuncia a la empresa a la mayor brevedad posible.

Artículo 35. *Régimen disciplinario*

Se considerará falta toda acción que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de las faltas. Los trabajadores que incurran en algunas de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general, podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores de forma inmediata, esto es, sin necesidad de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

A) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

B) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

C) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.

D) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

E) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

F) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos de la documentación obligatoria.

G) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.

CVE: 20180712-04828-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php